

CARTA ORGANICA
PARTIDO de la CULTURA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO
CET

CAPITULO I:
DEL PARTIDO

Art. 1.- Con el nombre de Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo se denomina al Partido Político que en la Provincia de Misiones propugnará el mantenimiento del régimen constitucional de gobierno, el sistema representativo y republicano, la autonomía municipal que establece la Constitución Provincial. Defenderá las libertades, derechos y garantías individuales y los derechos legales, sindicales y sociales que esta contempla, bregando por una Misiones socialmente justa, económicamente libre y políticamente pluralista y soberana.

Art. 2.- Esta Carta Orgánica, la declaración de principios y bases de acción política, constituyen la ley fundamental a la que ceñirá su organización y funcionamiento. Reglará los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar su accionar. En lo no previsto se estará a disposiciones de la legislación vigente en la jurisdicción que actúe el partido.

CAPÍTULO II:
DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Art. 3.- Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos domiciliados en la Provincia de Misiones, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, figuren en el registro electoral del distrito y sean admitidos por la autoridad partidaria pertinente.

Art. 4.- No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su condición de tales:

- a) Las personas que se encuentren afectadas por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia;
- b) Los condenados por delitos electorales, mientras dure el termino de inhabilitación, ya sea por la legislación provincial como nacional.

- c) Los sancionados por actos de fraude electoral.
- d) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos
- e) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los principios esenciales de la Doctrina partidaria.
- f) Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta orgánica.
- g) Los que desempeñan actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos del partido.
- h) Los que incurrieren en actos de deslealtad o inconducta partidaria o cívica.

Art. 5.- Podrán ser adherentes al Partido: a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 18 años. La antigüedad en la afiliación se computa desde la fecha de presentación de la ficha respectiva ante la autoridad partidaria competente. El adherente argentino pasa automáticamente a la condición de afiliado en el momento de cumplir 18 años. b) Los extranjeros: en todos los casos la adhesión deberá manifestarse por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación y la autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo. Los adherentes referidos en el inc. a) del presente artículo gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados excepto, los electorales.

Art. 6.- Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo su ficha de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de la Carta Orgánica Nacional en su oportunidad y de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido.

Art. 7.- Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en esta Carta Orgánica y supletoriamente en la legislación nacional y provincial. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

Art. 8.- La solicitud de afiliación será tratada y resuelta por la autoridad pertinente del Partido. Sólo podrá ser rechazada con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los quince (15) días subsiguientes al de su presentación se considerarán admitidas.

Art. 9.- La afiliación se extingue –de pleno derecho- por muerte, renuncia, desafiliación, afiliación a otro partido, aceptación de alguna candidatura electiva por otro partido político, la aceptación de cargos en gobiernos no partidarios sin la correspondiente autorización por la autoridad partidaria, por no integrar los bloques legislativos en cualquier orden que defina la autoridad partidaria, expulsión, exoneración ó por cualquiera de las causales establecidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 10.- La renuncia presentada en forma fehaciente ante las autoridades competentes se considerará aceptada transcurrido el término de 15 días de su presentación. La desafiliación y expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos pertinentes mediante los procedimientos que más adelante se consignan.

Art. 11.- Los afiliados tienen igualdad de derechos, obligaciones y prohibiciones, ejercen la Dirección, Gobierno y fiscalización del Partido por medio de sus Representantes, los que serán electos de conformidad con las prescripciones de la presente Carta Orgánica. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá arrogarse la representación del Partido o de sus órganos competentes o de otros afiliados, salvo los casos contemplados e la presente carta orgánica...

Art. 12.- Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser electo para el desempeño de funciones ejecutivas o administrativas partidarias; ser postulados como candidatos del Partido para cargos públicos electivos en los órdenes Nacional y Provincial y Municipal. Asimismo participar en las asambleas y consultas partidarias de conformidad a lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- b) Renunciar a su condición de afiliado.
- c) Recabar ante las autoridades del Partido toda información referente a actividades partidarias, en el tiempo y forma que lo prescriben las disposiciones reglamentarias de esta Carta Orgánica.
- d) Votar en las elecciones internas y brindar los avales correspondientes.
- e) Formar, integrar y/o avalar un Sublema según lo prescripto en la ley vigente.

Art. 13.- Son obligaciones de los afiliados:

a) Respetar, observar y difundir los principios que nutren la Doctrina Partidaria.

b) Cumplir los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y en caso de ser electo los compromisos asumidos en la Plataforma Electoral.

c) Cumplir las prescripciones de esta Carta Orgánica, las reglamentaciones que en su cumplimiento se dicten, como así toda función que se le asignen en comisiones de trabajo y para cuya integración sean designados por el Órgano Partidario competente.

d) Todo afiliado, sin excepción alguna, que acceda a cargos electivos u ocupe cargos ejecutivos de representación política deberá inexcusablemente cumplir sus funciones conforme a la representatividad y mandato partidario que le fuere otorgado, ajustados a la Declaración de Principios, Bases y Programas de Acción Política y Directivas Partidarias Concordantes a la Plataforma Electoral oportunamente aprobada. Deberá informar de toda su actividad desarrollada, en el tiempo, forma y modo que lo establezcan los Órganos Partidarios competentes.

e) Efectuar los aportes establecidos en la presente Carta Orgánica.

f) Mantener permanentemente actualizada la información referente a su domicilio, comunicando todo cambio que realice.

g) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto.

Art. 14.- Está prohibido a los afiliados:

a) Difundir, propagar o propiciar la deformación ideológica de la Doctrina partidaria.

b) Detractar maliciosamente los principios, objetivos y programas de acción política aprobados por el Partido.

c) Ocupar cargos ejecutivos, Nacionales, Provinciales o Municipales en representación del Partido, sin previo conocimiento del órgano directivo competente.

d) Aceptar cargos electivos o ejecutivos en Gobierno no Partidario sin previo conocimiento y autorización de la autoridad partidaria correspondiente.

e) Agraviar a dirigentes o afiliados con motivo de su actuación partidaria o en ejercicio de su función en cargos electivos.

f) Comprometer la opinión del Partido sin previo consentimiento de autoridad competente.

g) Colaborar activamente con partidos políticos adversos o intervenir en los procesos internos de los mismos.

h) Los afiliados que accedan a cargos electivos de cuerpos colegiados deberán integrarse al Bloque del Partido, estándole vedado la conformación de un bloque separado o distinto, ya sea a nivel nacional o provincial. Idéntico criterio se aplicara en el caso de los Consejos Deliberantes Municipales, aun en el caso de la vigencia de ley de lemas, debiendo todos los concejales electos bajo el lema que integra el partido integrarse al bloque partidario.

i) Recibir directamente o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas al Partido, cuando ejerzan cargos de conducción en el órgano interviniente.

Art. 15.- La trasgresión a cualquiera de las disposiciones enunciadas, será considerada falta grave y tornará expedita la vía de actuación del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

Art. 16.- El gobierno del Partido será ejercido por un CONGRESO PROVINCIAL, una MESA DIRECTIVA Provincial, una JUNTA ELECTORAL, un TRIBUNAL DE CONDUCTA y un TRIBUNAL DE CUENTAS.- Las autoridades del partido serán electas por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. En los órganos colegiados cuyos integrantes sean electos por el voto directo del afiliado la minoría tendrá la representación en la proporción de un tercio (1/3), siempre que obtenga no menos de veinticinco por ciento (25 %) de los votos validos positivos emitidos. La distribución de los cargos será: Los tres primeros cargos para la mayoría, el cuarto para la minoría y así sucesivamente.

Del CONGRESO PROVINCIAL

Art. 17.- El Congreso Provincial representa la soberanía partidaria y sus miembros son electos por el voto secreto y directo de los afiliados con derecho a voto. Duran **cuatro (4)** años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más.

Art. 18.- Los congresales provinciales se elegirán a razón de uno (1) por cada TRESCIENTOS (300) afiliados ó fracción no menor de DOCIENTOS (200). Se elegirá una cantidad igual a UN TERCIO de congresales como suplentes.

Art. 19.- Las listas deberán respetar lo legislado respecto aquello relativo al genero.

Art. 20.- Para ser Congresal se requieren las mismas calidades que para Diputado Provincial, excepto el requisito de la edad, y una antigüedad en la afiliación de al menos cuatro años anteriores a la postulación.

Art. 21.- Luego de cada elección de Congresales, previa convocatoria por la Mesa Directiva provincial que se efectuara dentro de los cinco días de proclamada la lista, se constituirá el Congreso Provincial el día del vencimiento del mandato del Congreso saliente, o en su defecto dentro de los diez días de efectuada la convocatoria con el quórum mínimo de la mitad mas uno de sus miembros, precediéndose:

a) Designar Presidente Provisorio al Congresal de la mayor edad, quien designara dos Secretarios "Ad-hoc" para que lo secunden en su tarea.

b) Elegir una comisión de poderes integrada por una cuarta parte de los congresales electos.

La verificación de los poderes de los Congresales se efectuará en la sesión preparatoria y -previo dictamen de la comisión de poderes que se designe al inicio de la misma- se resolverá a la aprobación de los títulos presentados por simple mayoría de los miembros presentes que se encuentren acreditados.

Aprobados los títulos, quedan incorporados los miembros electos y constituido formalmente el Congreso Provincial

c) El Congreso procederá a elegir de su seno sus autoridades que serán: un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Secretario General. Los demás congresales podrán ser electos por el congreso para desempeñar funciones en las secretarías que oportunamente el Presidente

habilite. Para su mejor desempeño, las secretarías podrán integrar sus equipos de trabajo con compañeros o compañeras que no sean congresales.

Para el hipotético caso que el Consejo Provincial no hubiere realizado la convocatoria en el término previsto en el párrafo primero del presente artículo, el Congreso se auto convocará de la manera prevista en el artículo 26 segundo párrafo.

Art. 22.- El Congreso Provincial tendrá su sede en la Ciudad de Posadas, pero podrá fijar para la siguiente reunión cualquier otra localidad de la Provincia, por simple mayoría de votos.

Art. 23.- El quórum se forma por la mitad más uno del total de sus miembros a la hora señalada por la citación y transcurrida una hora de la misma será quórum válido un tercio de la totalidad de sus integrantes.

En caso de no reunirse el tercio en el caso contemplado en el párrafo anterior, se convocará nuevamente al Congreso citando a los suplentes para que concurren para reemplazar a los titulares que faltaren a la segunda convocatoria.

Si el mismo no pudiere constituirse nuevamente se considerará al Congreso en estado de acefalía, del cual se deberá dar cuenta a la Mesa Directiva Provincial el que convocará a comicios internos que se efectuarán en el perentorio término de 30 días, debiendo efectuarse un cronograma electoral ajustado a este plazo, reduciéndose los términos establecidos para el proceso electoral normal.

Los congresales que resulten de esta elección durarán en sus funciones hasta el vencimiento de los mandatos de los congresales a quienes reemplazan

El Congreso sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes

Art. 24.- La ausencia del Presidente será cubierta por el Vicepresidente Primero. En caso de ausencia del Vicepresidente, el cargo será desempeñado por el Secretario General. Si la ausencia fuere definitiva, este convocará inmediatamente al Congreso para integrar sus autoridades. En caso de ausencia de las demás autoridades del Congreso la Asamblea procederá a nombrar autoridades que lo reemplacen.

Art. 25.- El Congreso Provincial podrá reunirse ordinariamente una o más veces por año y deberá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros o lo convoque el Consejo Provincial.

Art. 26.- Para los casos de urgencia bastara con la convocatoria efectuada por el Presidente del Congreso o por Resolución de la Mesa Directiva Provincial publicada con un día de anticipación a la realización del congreso. En este caso reunido el quórum mínimo de 1/3 de los congresales, estos deberán ratificar la convocatoria.

Asimismo, podrá reunirse el congreso en forma extraordinaria en casos de urgencia con la presencia de 1/3 de los congresales, sin convocatoria previa publicada, siempre que se haya notificado fehacientemente de la reunión a las autoridades del Congreso y de la Mesa Directiva Provincial de la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión del congreso.

Para lo no previsto se aplicara el Reglamento de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

Art. 27.- Corresponde al Congreso Provincial:

- a) Designar por simple mayoría de los miembros presentes, a los miembros de la Mesa Directiva Provincial, la Junta Electoral, Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina partidario.
- b) Aprobar su propio reglamento el que deberá prever necesariamente la existencia de comisiones permanentes de asesoramiento. Mientras no lo tenga regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Honorable Cámara de **Diputados de la Provincia**, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos.
- c) Aprobará en definitiva los comicios internos, sino mediaré resolución de la Junta Electoral al respecto.
- d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros.
- e) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes.
- f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; .su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Congreso en esta materia solo podrá ser solicitada una vez transcurrido, dos (2) años desde la fecha de la misma.
- g) Recibir y requerir informes que estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos y/o ejecutivos, y de los afiliados en general] y pronunciarse .en consecuencia.
- h) Dar las directivas generales y particulares que juzgue corresponde.
- i) Sancionar y modificar el programa de acción política y la Plataforma electoral.

j) Aprobar, las iniciativas en materia de Política electoral, alianzas, frentes, etc. En el caso de resolverse la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas del Partido o en los frentes o alianzas que este integre, los candidatos elegidos por el voto directo de los afiliados se incorporarán a las mismas en el orden de su elección, dejando los puestos necesarios para el cumplimiento de la política electoral aprobada.

k) Considerar la memoria, el Balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por la Mesa Directiva Provincial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los congresales con diez (10) días de anticipación a la fecha del Congreso.

l) Interpelar a la Mesa Directiva Provincial o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario.

m) Intervenir los demás órganos partidarios por un lapso que no exceda un (1) año, fundado en grave violación de la carta orgánica o de la Ley 23.298. Para esto necesitara la mayoría especial de 2/3 de los Congresales.

n) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de dos tercios de los congresales presentes.

o) Disponer amnistías generales, las que solo podrán responder a transgresiones formales, quedando excluidos los casos de irregularidades en el manejo de fondos, inmoralidades políticas, violaciones a los derechos humanos.

p) Declarar la necesidad de la reforma a la presente carta orgánica, por el voto de dos tercios del total de sus miembros.

q) Sancionar la reforma cuya necesidad se halla declarado conforme lo establecido por el inciso precedente, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

r) Considerar los informes anuales de los Bloques de Concejales, de los Diputados Provinciales, Diputados Nacionales y Senadores del Partido y formular las observaciones que estime pertinentes.

s) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente carta orgánica.

DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 28.- La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo del Partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Vocal. Duraran en sus cargos 4 años, salvo remoción dispuesta por el Congreso para cual necesitara la misma proporción por la cual se los designara.

Art. 29.- Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 30.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Ejercer la conducción y dirección del Partido mientras no sesione el Congreso Provincial. b) Convocar al Congreso Provincial. c) Llevar la administración partidaria. d) Crear comisiones técnicas de estudio. e) Proponer la organización distrital, departamental y municipal para lo que podrá dictar los reglamentos necesarios.

TRIBUNAL DE CONDUCTA.

Art. 31.- Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta, designado por el Congreso Provincial. El Tribunal estará compuestas por tres (3) miembros. Dictaminara y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo al procedimiento que dicte la Convención Provincial y que deberá asegurar el debido proceso. Sus resoluciones serán apelables dentro de los cinco (5) días de notificada la Resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Provincial que resolverá en ultima instancia. Duraran en su cargo 4 (cuatro) años, salvo remoción dispuesta por la Convención.

DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES.

Art. 32.- Los Delegados a los Cuerpos Nacionales del Partido serán electos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que estableciere la Carta Orgánica Nacional del Partido.

Capítulo IV.-

PATRIMONIO DEL PARTIDO – SU ADMINISTRACION.

Art. 33.- Se integrara con la contribución de los afiliados, los aportes que realice el estado y con todo otro recurso licito que establezca la Mesa Directiva y no contravenga las disposiciones de la Ley Electoral vigente. Los fondos del Partido se administraran de acuerdo a lo que dispone esta Carta Orgánica y la normativa regulatoria vigente.

Capítulo V.-

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Art. 34.- El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente. Su función es la de controlar los ingresos y egresos partidarios y su distribución; informar los balances y visar los informes que la Mesa Directiva debe elevar anualmente al Congreso Provincial. Duraran en su cargo 4 años, salvo remoción dispuesta por el Congreso.

Capitulo VI.-

DE LA JUNTA ELECTORAL.

Art. 35.- El Congreso Provincial deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros de fuera del seno y que se renovara cada cuatro (4) años, salvo remoción dispuesta por la convención que necesitara para ello la misma proporción que la obtenida en la designación.

Art. 36.- No puede integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato en elecciones internas.

Art. 37.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de listas, y la dirección todo el acto eleccionario; la redacción del Reglamento que regirá el comicio, el diseño del cronograma electoral, la proclamación de los electos y resultado de la votación, debiendo, en cada caso, elevar al Comité Ejecutivo Provincial un informe circunstanciando su actuación.

Capitulo VII.-

SISTEMA ELECTORAL

Art. 38.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos los Congresales Provinciales con representación de la minoría conforme lo establecido en esta Carta Orgánica y lo que se disponga oportunamente en el reglamento Electoral.

Art. 39.- Para el caso de presentación de una sola lista, vencido el plazo para la presentación y oficializada la lista por la Junta se procederá a la proclamación directa de los candidatos.

Art. 40.- El Congreso Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas del partido en todos los ámbitos de conformidad con la Ley Electoral vigente.

Capítulo VIII.-
DEL PADRON.

Art. 41.- El Padrón es permanente y se formara sobre la base de los afiliados a los cuales se les haya aceptado la afiliación.

Art. 42.- La depuración del Padrón se hará de conformidad con la reglamentación interna que dicte la Junta Electoral y se estará, en todo caso, a las disposiciones provinciales y nacionales vigentes

Art. 43.- Las elecciones ordinarias de autoridades se harán sesenta (60) días antes de la terminación normal de su mandato, y en su defecto en el primer domingo anterior al vencimiento del plazo que antecede. En caso de comicios extraordinarios por acefalías de los cuerpos orgánicos de conducción, las mismas se realizaran con treinta (30) días de anticipación y en todo los casos serán convocadas por la Junta Electoral Partidaria.

Capítulo IX.-
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD.

Art. 44.- Es incompatible el desempeño de cargo partidario y funciones de Gobernador o Vice-Gobernador.

Art. 45.- Los candidatos podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo, en los organismos del Partido.

Capítulo X.-
DE LAS ALIANZAS Y CONFEDERACIONES

Art. 46.- El partido podrá concertar alianzas con fines electorales y ejercer el derecho a confederarse, pero estas decisiones, en ambos casos deberán emanar de la Convención Provincial.

Capítulo XI.-
DE LA EXTINCION DEL PARTIDO

Art. 47.- El Partido, solo se disolverá por decisión de los dos tercios (2/3) de los afiliados.

Capítulo XII.-
DISPOSICIONES FINALES.

Art. 48.- Esta Carta Orgánica del Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo de la Provincia de Misiones sus Principios, Programas y Bases de Acción Política serán asimismo la base del partido a nivel nacional.

Art. 49.- Incorporase como parte integrante de la Carta Orgánica todas las disposiciones contenidas en las Leyes de financiamiento de los partidos políticos y sus decretos reglamentarios.

Art. 50.- Para la primera elección de autoridades partidarias no será necesario cumplir con el requisito de antigüedad en la afiliación.

Art. 51.- El cierre del ejercicio contable del Partido tendrá como fecha el 31 de agosto de cada año.

Posadas, Febrero 2008